

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300173
Materia	Empleo
Asunto	Empleo Público. Solicitud de participación en la Mesa de Negociación. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

1.1. El 16/01/2023 (...), que comparece como Secretario General de la Sección Sindical de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, manifiesta que este no da respuesta a su escrito de 17/06/2022 (registro 15350/2022) en el que solicita acceso a información relativa a la admisión de un tercer sindicato para formar parte de la Mesa General de Negociación Común para el personal funcionario y laboral, aun no reuniendo los requisitos legales para ello, no dando el mismo trato a CSIF, por lo que estima que este es tratado de modo discriminatorio.

Solicita al Síndic: que inste al Ayuntamiento citado a:

1. Facilitarle la documentación que solicitó el 17/06/2022.
2. Que cese en la discriminación a CSIF y le dé igual trato de favor que le dispensa al SEP-CV y, por lo tanto, le convoque y dé participación en las sesiones de la Mesa General de Negociación Común.

1.2. El 25/01/2023, tras el requerimiento de mejora de la queja, es admitida a trámite en relación con la falta de respuesta a los siguientes escritos, en los que el Sindicato CSIF ha solicitado al Ayuntamiento formar parte de la Mesa General de Negociación Común. Así, (año 2022):

- Escrito de 09/01/2022 (registro 367/2022).
- Escrito de 16/02/2022 (registro 3719).
- Escrito de 08/04/2022 (registro 8534).
- Escrito de 08/04/2022 (registro 8536) junto a escrito de 09/04/2022 (registro 8599), de rectificación.
- Escrito de 17/05/2022 (registro 11712).
- Escrito de 17/06/2022 (registro 15350).
- Escrito de 17/06/2022 (registro 15354).

La pretensión de la persona ante el Síndic queda centrada en la falta de respuesta a los citados escritos, que reiteran reclamaciones anteriores.

Es requerido informe al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig acerca de su deber de dar respuesta a los citados escritos. Acto recibido por el Ayuntamiento el 26/01/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa alguna. El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no da respuesta a la persona. No da respuesta al Síndic.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a obtener la información solicitada y a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes).

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se concluye que el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig ha vulnerado los citados derechos de la persona, pues no ha dado respuesta a sus solicitudes para acceder a información ni para formar parte de la Mesa General de Negociación Común.

Se recomendará al Ayuntamiento que dé respuesta con expresa mención al cumplimiento del principio de igualdad.

2.4. Conducta de la Administración

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no ha colaborado con el Síndic ya que ha recibido nuestro requerimiento de información el 26/01/2023 y no nos consta respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Ello ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración.

Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig que justifique ante el Síndic la puesta a disposición de la persona de respuesta a sus siete solicitudes (correspondientes al año 2022) para acceder a información y para formar parte de la Mesa General de Negociación Común. Tal respuesta deberá ser expresa, dictada por órgano competente, motivada (justificada), congruente (lógica y ajustada a lo solicitado) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía del derecho de defensa de aquella. Deberá hacer expresa mención al cumplimiento del principio de igualdad en el trato dado a los Sindicatos que, a pesar de no haber obtenido representación suficiente, han formado parte de la Mesa General de Negociación común.

SEGUNDO: RECORDAR al citado Ayuntamiento su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

Núm. de reg. 10/03/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 10/03/2023 a las 12:54

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana